

Santiago, 29 de noviembre de 2023

Estimados Padres y Apoderados

Reciba un saludo cordial y fraterno junto al deseo que se encuentren muy bien junto a sus familias.

Nos encontramos en tiempo de matrícula de sus hijos en los diferentes establecimientos escolares del país, y por esta razón quiero recordarles algunas normas, con la intención que tengan claridad al momento de hacer la opción para que sus hijos puedan recibir la formación religiosa acorde a sus creencias y de esta manera asegurar la formación integral de sus hijos tal como está establecido en la Ley General de Educación en su artículo segundo.

Es deber de los padres exigir que el colegio, según el decreto 940, ofrezca la clase de religión para que de esta manera se eduquen integralmente:

Artículo 1° Los planes de estudio de los diferentes cursos de educación pre-básica, general básica y de educación media, incluirán, en cada curso, 2 clases semanales de religión.

Artículo 2° Las clases de Religión se dictarán en el horario oficial semanal del establecimiento educacional.

Artículo 3° Las clases de religión deberán ofrecerse en todos los establecimientos educacionales del país, con carácter de optativas para el alumno y la familia. Los padres o apoderados deberán manifestar por escrito, en el momento de matricular a sus hijos o pupilos, si desean o no la enseñanza de Religión, señalando si optan por un credo determinado o si no desean que su hijo o pupilo curse clases de Religión

Les recuerdo que: “Los padres tienen el derecho de escoger el establecimiento de enseñanza para sus hijos”; por tanto, la opción de la clase de religión es parte del derecho preferente de los padres para que sus hijos se eduquen en aquellos preceptos y confesión religiosa que sus padres desean para ellos, el cual a su vez es reconocido por los tratados internacionales firmados y vigentes en nuestro país. (Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos Artículo 18).

Por su parte, el artículo 13 del Pacto de san José de Costa Rica (firmado por Chile) dispone en su numeral 3: “Los Estados Parte en el presente Pacto se comprometen a respetar la libertad de los padres y, en su caso de los tutores legales, de escoger para sus hijos o pupilos escuelas distintas de las creadas por las autoridades públicas, siempre que aquéllas satisfagan las normas mínimas que el Estado prescriba o apruebe en materia de enseñanza; y de hacer que sus hijos o pupilos reciban la educación religiosa o moral que esté de acuerdo con sus propias convicciones.”

Por lo anterior, es una obligación para el Estado chileno, preguntar y respetar la opción que los padres manifiesten para que sus hijos sean educados en la religión que ellos desean. Parte importante de este tema, dice relación con que todos los creyentes, y no creyentes, al mismo tiempo son contribuyentes que financian al Estado, de manera tal que al Estado se le puede exigir el respeto a este derecho, justamente porque en términos económicos es el Estado, el que debe financiar la clase de educación que los padres desean para sus hijos, y en especial la enseñanza religiosa que, por estas normas internacionales, el Estado chileno está llamado a respetar y promover.

Todo lo expuesto nos permite exigir al Estado el respeto a la libertad de enseñanza y religiosa, pasa por respetar (incluso económicamente) la opción de los padres, incluso en colegio no confesionales, para que sus hijos se eduquen en la religión que desean para ellos.



+ Alberto Lorenzelli Rossi, SDB.
Presidente Área de Educación
Conferencia Episcopal de Chile

